



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-065/2021

**DENUNCIANTE:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

**DENUNCIADOS:** IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, ULISES  
MEJÍA HARO Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:** INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADA PONENTE:** ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a veintidós de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por el **Pleno** del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día en que se actúa, la suscrita actuaría **NOTIFICO** a las partes y demás interesados, mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal anexando copia certificada de la citada sentencia constante en **cuatro fojas**. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.  
**DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**



**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**LIC. ANA SOFÍA LUMBRERAS TORRES**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

AV. PEDRO CORONEL No. 114, FRACC. LOS GERANIOS  
GUADALUPE, ZAC., C.P. 98619  
TEL. (492) 922 45 58 / (492) 61 36 / 925 22 52 / (922) 66 84



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO PLENARIO  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-065/2021**

**DENUNCIANTE:** PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DENUNCIADOS:** IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN,  
ULISES MEJÍA HARO Y EL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:** INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADA PONENTE:** ROCÍO POSADAS  
RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

**Acuerdo plenario** por el que este Tribunal de Justicia Electoral determina: **1)** la **indebida integración** del expediente PES/IEEZ/UCE/125/2021 y, **2)** **remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, el expediente al rubro indicado, a efecto de que a la **brevedad** realice diligencias para su debida sustanciación.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1 Denuncia.** El primero de junio de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, el Partido Político Verde Ecologista de México, presentó queja en contra de Iván de Santiago Beltrán y Ulises Mejía Haro, otrora candidatos a presidente municipal y diputado local respectivamente, por la supuesta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, así como al Partido Político Encuentro Solidario por culpa in vigilando.

**1.2 Acuerdo de admisión y escisión.** El diez de junio, la Autoridad Instructora admitió el asunto, y ordenó el emplazamiento a las partes, señalando las diez horas del día quince de junio, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

**1.3 Audiencia de pruebas y alegatos.** El día y hora señalado tuvo verificativo la audiencia de mérito, a la cual compareció únicamente Ricardo Hernández

<sup>1</sup> En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veintiuno salvo precisión en contrario.

Andrade en representación de Vicente Pañol Treviño, otrora representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal de Zacatecas.

**1.4 Recepción del expediente.** El dieciséis de julio, se tuvo por recibido en este Tribunal, las constancias que integran el procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-065/2021.

**1.5 Turno y radicación.** Por auto de veintidós de julio, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo, en igual fecha lo tuvo por radicado.

## **2. CONSIDERANDOS**

### **2.1 Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por este Tribunal en forma colegiada, ello, en razón de que la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que integre debidamente el expediente.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>3</sup>.

### **2.2 Marco normativo aplicable.**

De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todo juicio o proceso se debe garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, lo que significa que las autoridades deben emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas donde consten todos los elementos necesarios para dictar la determinación que en derecho corresponda.

---

<sup>3</sup> Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

Así, los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

De tal forma que, cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

**2.3 Análisis de la integración del expediente.** De la denuncia presentada, así como de las constancias procesales se desprende lo siguiente:

**2.3.1 Hechos y manifestaciones.**

I. El Partido Verde Ecologista de México, solicitó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la instauración del procedimiento especial sancionador en contra de los otros candidatos Iván de Santiago Beltrán y Ulises Mejía Haro a presidente municipal de Zacatecas y diputado local, respectivamente, por la supuesta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, así como en contra del Partido Encuentro Solidario, por culpa in vigilando.

II. Con base en la facultad investigadora con la que cuenta la Unidad de lo Contencioso y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el quejoso y, con el propósito de contar con los elementos necesarios para integrar debidamente el procedimiento especial sancionador, se llevaron a cabo diversas diligencias e investigaciones.

III. Posteriormente, dicha autoridad instructora remitió el expediente motivo de la presente queja a este órgano jurisdiccional el pasado dieciséis de julio.

No obstante a ello, del análisis del expediente este Tribunal advierte la indebida integración y sustanciación del mismo, en virtud de que obra en autos

un acuerdo de admisión y escisión<sup>4</sup> del que no hubo un pronunciamiento sobre la supuesta escisión, tampoco se desprende a que hechos corresponde la misma; de igual forma se tuvo por recibida el acta de certificación de hechos de fecha cuatro de junio sobre la supuesta colocación de propaganda electoral en periodo de veda, la cual no obra en el expediente en que se actúa.

Además, no se llevaron a cabo correctamente los emplazamientos realizados tanto al denunciante como al Partido Político Encuentro Solidario, toda vez que primero se realizó por conducto de José Emmanuel Carreón Acosta quien solo estaba autorizado para oír y recibir notificaciones, y el segundo por José Leonardo Ramos Valdez, quien no precisó con que calidad recibía la notificación del mismo.

Lo anterior, evidencia que no se cumplió con lo dispuesto por el artículo 418, párrafo 6, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el cual establece que al admitir una denuncia se emplazará a las partes, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo informar a cada denunciado en la diligencia relativa la infracción que se le atribuye, corriéndole traslado con la denuncia y sus respectivos anexos.

En ese sentido, el artículo 29, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el emplazamiento se hará de forma personal.

De ahí, que la Unidad de lo Contencioso realizara de manera deficiente dichos emplazamientos.

Por otro lado, este Tribunal advierte que se llevaron a cabo varias inconsistencias, por ejemplo:

---

<sup>4</sup> Visible a foja 32 del expediente.

De autos se desprende que en la citada audiencia de pruebas y alegatos fue admitida la prueba documental pública consistente en acta de certificación de hechos por parte de la oficialía electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del cuatro de junio, sobre la colocación de propaganda electoral en periodo de veda, la cual no corresponde a la queja de mérito, al no coincidir con los hechos denunciados.

En ese sentido y con la finalidad de subsanar y perfeccionar el trámite del expediente en que se actúa, se solicita a la Unidad de lo Contencioso, para que en el ámbito de sus atribuciones emplaze de forma personal a las partes, debiendo citar a una nueva audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de hacer de su conocimiento las nuevas actuaciones y pruebas recabadas con motivo del cumplimiento del acuerdo plenario de referencia.

### 2.3.2 Diligencias para mejor proveer.

Cabe destacar que la protección de la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, consiste en que es obligación de toda autoridad competente emitir actos, dar a conocer a las partes la materia sobre la que versa el asunto, y que en su caso, puedan asumir alguna posición que a su interés convenga.

A partir de lo señalado y con el propósito de que el expediente se encuentre debidamente integrado este Tribunal estima oportuno que la autoridad instructora reponga el procedimiento a partir de la admisión y a la **brevedad** lleve a cabo las diligencias siguientes:

I. Pronunciarse sobre la admisión, emplazamiento y a su vez sobre la escisión o no que hace referencia en el acuerdo de fecha diez de junio.

---

<sup>5</sup> **Artículo 14.**

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

II. Emplazar de forma personal al Partido Verde Ecologista de México a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, a Iván de Santiago Beltrán y Ulises Mejía Haro otrora candidatos a la presidencia municipal de Zacatecas, y diputado local, respectivamente, así como al Partido Político Encuentro Solidario, bajo la figura de Culpa In Vigilando, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

IV. Deberá pronunciarse en la audiencia de pruebas y alegatos sobre la admisión o no de la prueba documental pública, relativa al acta de certificación de hechos de fecha cuatro de junio, levantada por la oficialía electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre la colocación de propaganda electoral en el periodo de veda, la cual no tiene relación con los hechos denunciados en el presente expediente.

V. Realizado lo anterior, la Autoridad Administrativa Electoral deberá remitir a este Tribunal el expediente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Por lo tanto, conforme a derecho en aras de garantizar el debido proceso a las partes, lo procedente es reponer el procedimiento a partir de la admisión, a efecto de que se les emplace de manera personal a las partes corriéndoles traslado con la denuncia, y todas las actuaciones que integren el expediente porque de esta manera se garantizará en su favor una debida defensa.

Resulta necesario aclarar, que las actuaciones anteriores continuarán surtiendo los efectos legales correspondientes.

Todo lo anterior, con la finalidad de que las diligencias para mejor proveer se deberán realizar de conformidad con los principios de expeditez y del debido proceso, para evitar dilaciones que no favorezcan a las partes de conformidad con lo establecido con los artículos 50, 51, 53 y 76 numeral 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Estado de Zacatecas.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente otras que estime idóneas, necesarias y pertinentes para la investigación del presente procedimiento.

**Se apercibe** al Secretario Ejecutivo y al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que en caso de

incumplimiento se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y fundado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Se determina la indebida integración** del expediente PES/IEEZ/UCE/125/2021.

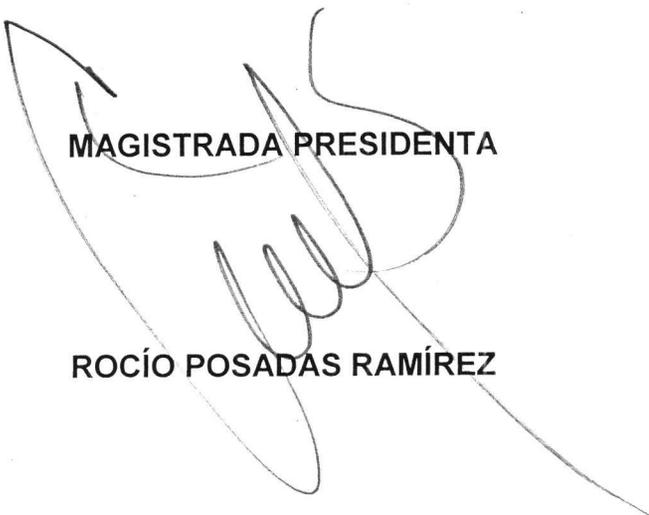
**SEGUNDO. Se ordena remitir** en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-065/2021, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para realizar las diligencias descritas en el presente acuerdo.

**TERCERO. Se instruye** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO. Se apercibe** al Secretario Ejecutivo y al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

**NOTÍFIQUESE.**

Así lo determinó, por unanimidad de las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**



**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

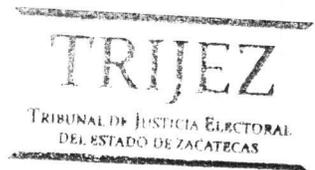
TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA



**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo Plenario dictado en el procedimiento especial sancionador identificado como TRIJEZ-PES-065/2021, en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno. **Doy fe.**

